



## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha le informo a la señora Juez que me comuniqué a la línea de celular No. 3148347953 donde la señora Alba Nelly Rocero Suarez, confirma la dirección de residencia siendo carrera 5 Nro. 3-36 apto 101 B torre B edificio Santorini, Villamaria, y confirma la dirección electrónica [albanellyrocero@gmail.com](mailto:albanellyrocero@gmail.com)

Manizales, 11 de octubre de 2023

**Abogada Claudia J Patiño A**  
**Oficial Mayor**

### JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

**Radicación:** 17 001 31 10 005 2018 00249 00  
**Proceso:** REVISION DE INTERDICCION  
**Curadoras:** Alba Nelly Rocero Suarez  
Luz Elena Dorado Suarez  
**interdicto:** Jorge Eliecer Giraldo Restrepo

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial frente a la ubicación de la curadora y la persona declarada interdicta, se considera:

1.- Mediante la ley 1996 de 2019, se reglamentó el ejercicio de la capacidad legal y estipuló en el art. 56 que para quienes tuvieran sentencia de interdicción la revisión de la misma a efectos de levantamiento se haría en un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo v de la ley 1996 de 2019, para lo cual los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación debían citar ya a solicitud de parte o de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

2. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá con la revisión de la interdicción y como quiera que para la revisión se exige el actuar del curador, se le impondrá las cargas que le competen realizar para llevar a cabo este trámite, esto es, comparecer al Despacho con la persona declarada interdicta en la fecha en que se la citará y en caso de que existan más personas con las cuales la persona declarada interdicta tenga preferencias de cercanía y confianza deberán informar su nombre, dirección y correo electrónico para que comparezcan en la fecha que se señalará más adelante y claro esta prestar la colaboración que requiera la asistente social para realizar el informe de valoración que se requiere, además se ordenará la rendición de cuentas de su gestión desde la fecha de la sentencia que declaró en interdicción al señor Jorge Eliecer Giraldo Restrepo de manera pormenorizada y año por año, además de informar sobre los bienes y derechos de la persona decretada interdicta como lo ordena la ley 1306 de 2009 pues del expediente no se evidencia que se hubiera dado cumplimiento a tal rendición.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el trámite del proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCION** establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, con respecto al señor **JORGE ELIECER GIRALDO RESTREPO**

**SEGUNDO: CITAR** al señor **Jorge Eliecer Giraldo Restrepo** (quien se encuentra declarado interdicto) y a las señoras **Alba Nelly Rocero Suarez y Luz Elena Dorado Suarez**, quienes fueron designadas como curadoras del interdicto, para disponer la



anulación de la sentencia de interdicción y determinar si quien se encuentra decretada interdicta requiere de adjudicación de apoyo, para el **día 5 de julio 2024 a las 9:00 a.m.**

**TERCERO:** Ordenar a las señoras Alba Nelly Rocero Suarez y Luz Elena Dorado Suarez, en su condición de curadoras que comparezca y haga comparecer al señor **Jorge Eliecer Giraldo Restrepo** en el día y hora señalados en este auto; la comparecencia en principio se prevé se realice de manera virtual, sin embargo y en caso de que existe cualquier inconveniente en la conexión de los antes citados, los mismos deberán comparecer al Despacho en la fecha y hora antes señalada.

**CUARTO:** Ordenar a las señoras ALBA NELLY ROCERO SUAREZ Y LUZ ELENA DORADO SUAREZ, en su condición de curadoras del señor **JORGE ELIECER GIRALDO RESTREPO** para que dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído:

i) informe el nombre, dirección física completa (nomenclatura y ciudad) teléfono y correo electrónico de las personas que tengan relación de confianza y cercanía con la persona declarada interdicta, indicando el grado de parentesco o amistad de ser el caso y en ese mismo término acredite su comunicación de la existencia de este trámite y del presente auto.

ii) Rinda las cuentas de su gestión como curadora de manera pormenorizada año por año **desde mayo de 2019** hasta la fecha de este auto, donde se indicará los ingresos de la persona declarada interdicta, en qué se han invertido aportando los soportes que lo demuestren; que bienes muebles o inmuebles y derechos se encuentran en cabeza de la persona declarada interdicta, en caso de bienes muebles o inmuebles deberá aportar todos los certificados de tradición con fecha mínima de la radicación de la solicitud de revisión. frente a pensión los extractos cobrados de la misma y la certificación o extracto donde se evidencia el valor reclamado por los últimos 3 meses; se indicará el estado de salud de la persona declarada interdicta, referenciado su estado de salud desde la sentencia y allegando su historia clínica de los 6 últimos meses; se informará si la persona declarada interdicta tiene demandas en su contra, de ser así en qué estado se encuentra la misma; de igual manera deberá allegarse el pago del impuesto predial de los bienes a paz y salvo hasta el año 2022.

En caso de tener cuentas bancarias, CTDS, bonos o cualquier otro producto financiero o pensiones deberá informar en qué lugares se encuentra y sus montos; en el evento de ser accionista o socia deberá allegarse la certificación pertinente; en el evento de tener semovientes se indicará sus características, número y dónde se encuentran ubicados.

**QUINTO: NOTIFICAR** por Secretaría esta decisión a la dirección electrónica [albanellyrocero@gmail.com](mailto:albanellyrocero@gmail.com) confirmada por la señora Alba Nelly Rocero Suarez, según la constancia secretarial, en razón de la indagación previa, tanto a las curadoras, como al señor **Jorge Eliecer Giraldo Restrepo**. Secretaría proceda de conformidad, pero se le advierte a la parte que en adelante es su carga continuar haciendo revisión en estados electrónicos.

**SEXTO: ORDENAR** informe de valoración de apoyos conforme los criterios establecidos en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual se hará a través de las Asistentes Sociales adscritas al Centro de Servicios Juridicales de esta ciudad; en el informe se incluirá:

A) A toda persona que tenga relación de cercanía y confianza con la persona declarada interdicta; Indagar cuáles son las condiciones de su entorno (en lo posible se realizará indagaciones de fuentes colaterales) donde se indague sobre la forma en la que habita con qué personas lo hace, como es el grado de confianza y preferencia con cada uno de esos miembros; se indagará si la persona declarada interdicta se puede dar a entender y de ser así se le entrevistará sobre todos los aspectos de su entorno con quien se encuentra o no a gusto, con quién presenta disgustos o problemas, si se siente bien en donde está y se le explicará con un lenguaje sencillo de qué se trata este trámite, que si está de acuerdo que se le asignen apoyos, cuáles y qué personas, de no darse a entender deberá dejarse en el informe ese hecho.



- b) Entrevistar a las personas con las que aquel manifieste comodidad y tranquilidad en su compañía y en caso de no poderse dar a entender con todas aquellas con las que habita o tenga grado de confianza, informarles de qué se trata ese proceso y la fecha en la que se realizará la audiencia suministrándoles el correo electrónico del Despacho.
- c) Informar a todas las personas con las que habite la persona declarada interdicta y con quienes se indague tiene cercanía y confianza sobre el trámite que se está llevando, cuál es su objeto y que si es su interés pueden allegar el informa de valoración de apoyo en los términos del numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, plantear su nombre para ser el apoyo para lo cual deberán acreditar grado de cercanía y confianza con la persona declarada interdicta y asistir a la audiencia que se fija en este auto, para lo cual se les solicitará el correo electrónico pertinente y se les proporcionará el correo electrónico del Juzgado.

Secretaría remita el expediente al mentado centro e indíquese que la asistente social **deberá presentar el informe 20 días antes de la fecha en la que se encuentra programada audiencia** en este asunto y que se estableció en este proveído.

**SEPTIMO: ORDENAR** por Secretaría notificar este proveído al Procurador de Familia.

**OCTAVO: DECRETAR como pruebas de oficio**

- a) El interrogatorio a las señoras **ALBA NELLY ROCERO SUAREZ Y LUZ ELENA DORADO SUAREZ**, que se realizará en la fecha y hora indicada en este auto.
- b) La entrevista del señor **JORGE ELIECER GIRALDO RESTREPO** a quien el curador deberá hacerla comparecer de manera virtual o presencial.

cjpa

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Andira Milena Ibarra Chamorro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c992369e536f7968452a51a8105b955fa0bfdac1a0921bf7b332d50d83b06f429**

Documento generado en 11/10/2023 04:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**